ESTUDIOS PREVIOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

1.DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL - DCMA

2. PROYECTO 14: GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.

OBJETIVO 14.3 GENERAR INFORMACIÓN COMO INSUMO PARA EL MONITOREO, MODELAMIENTO, ORDENAMIENTO, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN.

ACTIVIDAD 14.3.4 FORMULAR ESTRATEGIAS DE MEDICIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL.

3.RESPONSABLE: Carlos Eduardo Rodríguez Suárez, Director (E) de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental – DCMA

II. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

MARCO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR- es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de la personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706,4 km2, que equivale a 1.807.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., y le corresponde ejecutar las Políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia ambiental; planificar y ejecutar proyectos de preservación, descontaminación ó recuperación de los recursos naturales renovables afectados; y velar por el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo sostenible.

De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establece que entre sus funciones legales se encuentran las de:

- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

- Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

- Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

El artículo 2.2.1.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló entre otras disposiciones el Decreto 948 de 1995 establece el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se fijan las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, así como las de emisión de ruido y olores ofensivos; se regulan igualmente el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

En este sentido, el artículo 2.2.5.1.3.3 del mismo decreto señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia y en relación con la calidad del aire y el control de su

contaminación, entre otras, la de realizar la observación y seguimiento constantes, así como la medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control de dichos fenómenos; realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos; y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que estos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia.

En este orden de ideas, la Resolución MAVDT 0627 de 2006 establece que los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Dichos resultados se plasman en mapas de ruido, los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne al ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles fuentes contaminadoras por emisión de ruido, entre otros aspectos. Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento estipulado en los Capítulos II y III del Anexo 3 de la mencionada resolución.

El artículo 22 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006 establece la obligatoriedad de las Corporaciones Autónomas Regionales de elaborar, revisar y actualizar, en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas prioritarias. Los mapas de ruido deben ser revisados y actualizados con una periodicidad máxima de cuatro (4) años contados a partir de la elaboración del primer estudio. Técnicamente, la actualización permite integrar nuevas tecnologías de muestreo con equipos de mayor precisión y nuevos métodos de modelamiento, incorporar las expansiones urbanísticas y territoriales del municipio, y generar una herramienta esencial para las administraciones municipales en las decisiones sobre actualización de los planes de ordenamiento territorial (POT).

De acuerdo con lo anterior, la Corporación a través de la modalidad de selección abreviada menor cuantía suscribió el Contrato 708 de 2005 (Conv_75_05 SECOP I) la elaboración de los mapas de ruido de los municipios de Girardot, Soacha, Fusagasugá, Funza y Zipaquirá, consultoría que fue ejecutada y entregada a la Corporación en el año 2006 por la empresa DAPHNIA LTDA. Con fundamento en la Resolución MAVDT 0627 de 2006, la Corporación estableció dentro del Plan de Acción 2007–2011 la actualización de los mapas de ruido de municipios con población urbana mayor a 100.000 habitantes, habiéndose actualizado en ese período los correspondientes a Girardot (Contrato CAR 589 de 2007), Fusagasugá (Contrato CAR 730 de 2008, ejecutado por el Consorcio PROINARK), Zipaquirá (Contrato CAR 533 de 2009, ejecutado por Planeación Ecológica Ltda.) y Facatativá.

Al año 2014 se contaba con los mapas de ruido actualizados de los municipios de Zipaquirá, Fusagasugá, Soacha, Facatativá y Girardot. En ese mismo año se actualizó el mapa de Fusagasugá, dando continuidad al proceso de actualización periódica previsto en el artículo 22 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, y se inició la elaboración del primer mapa de ruido del municipio de Chía, cuya población supera los 100.000 habitantes según proyecciones del DANE.

Durante el año 2015 se actualizaron los mapas de ruido de los municipios de Girardot y Zipaquirá, y se culminó el primer estudio ambiental del municipio de Chía.

Durante el año 2016 se elaboró el primer estudio ambiental para el municipio de Chiquinquirá, municipio que ha experimentado un incremento significativo de su población y que presenta importantes fuentes emisoras de ruido en los sectores industrial, comercial y de tráfico rodado, siendo uno de los municipios más poblados y con mayor actividad turística del departamento de Boyacá. Si bien Chiquinquirá no se ubica dentro de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, el municipio hace parte de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la cual comprende, además de los municipios del departamento de Cundinamarca, seis (6) municipios del departamento de Boyacá. Lo anterior permite evidenciar que el programa de mapas de ruido de la Corporación se ha desarrollado de manera integral en toda su jurisdicción y no se limita exclusivamente a los municipios financiados con recursos del FIAB CAR.

A principios de 2018 se actualizó el mapa de ruido del municipio de Facatativá. A finales de 2018 y principios de 2019 se elaboró el primer estudio ambiental para el municipio de Mosquera, el cual culminó en febrero de 2019.

Durante el segundo semestre de 2019 se adjudicó la realización del primer estudio ambiental para el municipio de Funza y la actualización del mapa de ruido de Fusagasugá correspondiente al estudio realizado en 2014, proceso que culminó durante el primer semestre de 2020.

Durante el segundo semestre de 2020 se adjudicó la actualización de los mapas de ruido de los municipios de Girardot, Chía y Zipaquirá, correspondientes a los estudios realizados en 2015, proyecto que culminó durante el año 2021.

En el año 2022 se adjudicó la actualización del mapa de ruido del municipio de Soacha, para actualizar el estudio realizado en 2016.

En el año 2023 se adjudicó la actualización del mapa de ruido del municipio de Facatativá, para actualizar el estudio realizado en 2018.

Para el año 2026, la Corporación proyecta la elaboración y actualización de los mapas de ruido de nueve (09) municipios de su jurisdicción: Zipaquirá, Cajicá, Chía, Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Soacha, y Girardot. Todos ellos, se ubican dentro de la cuenca hidrográfica del Río Bogotá y son financiados con recursos del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá (FIAB CAR) por valor de $5.440.000.000, en cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado de 28 de

marzo de 2014 y del POMCA del Río Bogotá (Resolución CAR 3463 de 2019). Los municipios de Madrid y Cajicá son los únicos municipios de la jurisdicción con más de 100.000 habitantes sin estudio previo de ruido ambiental. Conforme al artículo 22 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006, los mapas de ruido deben revisarse y actualizarse con una periodicidad máxima de cuatro (4) años contados a partir de la elaboración del estudio anterior. De los siete (7) municipios con estudio previo, la totalidad cumple o supera dicha periodicidad máxima al año 2026: Zipaquirá, Chía y Girardot (última actualización 2021), Funza y Mosquera (primer estudio 2019-2020) y Soacha (última actualización 2022). Si bien el municipio de Facatativá contó con una actualización de su mapa de ruido en el año 2023 (habiendo transcurrido tres años), su incorporación anticipada al presente proceso se justifica plenamente bajo los principios de economía y eficacia de la contratación pública (Ley 80 de 1993, art. 3), al estructurar una economía de escala que permite integrar a toda la cuenca del Río Bogotá en un único procedimiento contractual y metodológico para la CAR, evitando la dispersión de recursos y trámites administrativos.

Adicionalmente, esta integración anticipada responde a una razón de interés superior y de imperatividad normativa: los mapas de ruido consolidados en este único proceso constituyen el insumo técnico indispensable y habilitante para que las administraciones municipales de la cuenca puedan formular oportunamente los Planes de Acción de Calidad Acústica exigidos por el artículo 10 de la Ley 2450 de 2025. Sincronizar a Facatativá en este proceso garantiza que la totalidad de los municipios de la cuenca cuenten con el instrumento a tiempo para cumplir con dicho mandato legal.

Lo anterior se enmarca en el Plan de Acción Institucional para el cuatrienio 2024–2027, dentro del Proyecto 14: Gestión del Conocimiento y Acceso a la Información Ambiental, Objetivo 14.3: Generar información como insumo para el monitoreo, modelamiento, ordenamiento, seguimiento y control ambiental de la Corporación, Actividad 14.3.4: Formular estrategias de medición y gestión del ruido ambiental. Asimismo, para los nueve (9) municipios financiados con recursos del FIAB CAR, el proyecto se enmarca en la Meta 6.1.7 del Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027 del FIAB, denominada "Proyectos asociados con la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos financiados", cuyo indicador se mide con el número de proyectos viabilizados y financiados con recursos FIAB ejecutados por las dependencias de la CAR, relacionados con la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en áreas de importancia ambiental de la cuenca del Río Bogotá. La elaboración y actualización de los mapas de ruido ambiental de los municipios de la cuenca contribuye directamente a esta meta, toda vez que los mapas de ruido son instrumentos de evaluación y gestión de la calidad ambiental urbana que permiten diagnosticar, prevenir y controlar una de las formas de contaminación ambiental con mayor incidencia sobre la salud pública y los ecosistemas urbanos de la cuenca del Río Bogotá, en coherencia con el mandato de saneamiento ambiental integral ordenado por la Sentencia del Consejo de Estado de 28 de marzo de 2014 y con los programas de monitoreo y seguimiento ambiental del POMCA del Río Bogotá (Resolución CAR 3463 de 2019).

El municipio de Facatativá, actualizado en 2023 (tres años transcurridos), se incorpora de manera anticipada al presente proceso por razones de eficiencia administrativa y economía de escala, al integrarse en un único proceso contractual junto con los demás municipios de la cuenca del Río Bogotá. Se menciona este antecedente para evidenciar que el programa de mapas de ruido de la Corporación se ha desarrollado de manera integral en toda su jurisdicción y no se limita exclusivamente a los municipios financiados con recursos del FIAB CAR.

Por las razones expuestas, y en estricto cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los principios de economía, eficacia y planeación consagrados en la Ley 80 de 1993, se requiere adelantar el proceso de selección idóneo para contratar el objeto denominado "**REALIZAR LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO AMBIENTALES Y FORMULACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ"**, garantizando de esta manera la gestión ambiental integral, el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado y la oportuna implementación de los instrumentos exigidos por la Ley 2450 de 2025.

III. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES - IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: REALIZAR LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO AMBIENTALES Y FORMULACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTA.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO: El presente proceso tiene por objeto la elaboración y actualización de mapas de ruido ambiental de los municipios de la cuenca del río Bogotá (Zipaquirá, Cajicá, Chía, Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Soacha y Girardot) y la formulación de sus respectivos planes de descontaminación por ruido, conforme a lo establecido en la Resolución MAVDT No. 0627 de 2006 y la Ley 2450 de 2025.

3.1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos de Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICADOR UNSPSC

GRUPO	CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) SERVICIOS	77101500	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	15 – EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
	77101700	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	17 – SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
	77101800	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	18 – AUDITORÍA AMBIENTAL
	77101900	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	19 – SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN
	77131600	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	13 – SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL O REHABILITACIÓN DE CONTAMINANTES	16 – CONTAMINACIÓN AUDITIVA
	81151600	81 – SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	15 – SERVICIOS DE PEDOLOGÍA	16 -CARTOGRAFÍA

3.1.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES


Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras
77151600 81151600	4739-DCMA REALIZAR LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO AMBIENTALES Y FORMULACIÓN DE SUS RESPECTIVOS PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO DE LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA DEL RÍO BOGOTÁ	Agosto	Agosto	15 Mes (s)	Concurso de méritos abierto	Recursos propios	5.440.000.000 COP	1.000.000.000 COP	SI

3.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DETALLADAS: Las especificaciones técnicas del objeto a contratar se detallan en el Anexo-**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS**, que hace parte integral del presente estudio previo y del contrato que se suscriba (Ver Anexo).

3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS: El objeto contractual no requiere licencia ambiental, por tratarse de actividades de monitoreo y medición que no implican intervención, aprovechamiento o afectación de recursos naturales. No obstante, para la ejecución de las mediciones de campo el contratista deberá tramitar y obtener, previo al inicio de cada campaña municipal, las siguientes: (i) permiso de la respectiva alcaldía municipal para la ocupación temporal de espacio público en los puntos de monitoreo ubicados en vías, andenes o zonas comunales; (ii) coordinación con la Policía Nacional o la Secretaría de Movilidad municipal cuando corresponda, para garantizar las condiciones de seguridad del personal durante las mediciones en horario nocturno o en corredores de alto tráfico vehicular; y (iii) autorización del propietario o poseedor cuando el punto de monitoreo se ubique al interior de un predio de propiedad privada. La gestión de estos permisos será responsabilidad del contratista y deberá documentarse mediante los respectivos oficios, actas o constancias, los cuales harán parte del informe de cada producto contractual.

3.4. DOCUMENTOS TECNICOS: No Aplica.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CATORCE (14) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2027,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato tendrá lugar en los municipios de Zipaquirá, Cajicá, Chía, Funza, Mosquera, Madrid, Facatativá, Soacha y Girardot y en el departamento de Cundinamarca.

Parágrafo: Los puntos específicos de monitoreo, estaciones de medición y zonificación detallada para la elaboración de los mapas de ruido y planes de descontaminación se establecerán y focalizarán de conformidad con las especificaciones, criterios metodológicos y lineamientos descritos en el Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas que hace parte integral del presente documento y del contrato que se suscriba.

3.7. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de: **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.288.072.748,00). incluido IVA y demás impuestos, así como todo costo DIRECTO e INDIRECTO,** que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba

3.8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de selección, está respaldado para la presente vigencia 2026 con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26602041 del 11 de agosto de 2026**, expedido por la Dirección Financiera de la Corporación, y para la vigencia 2027 mediante la **ACUERDO No. 033 del 26 de agosto de 2026**, "*Por medio de la cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2027, correspondiente a gastos operativos de inversión Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras ordinarias que afecten el presupuesto correspondiente a los gastos de inversión.*", expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Vigencia 2026	Vigencia 2027	TOTAL
CDP N°26602041	Acuerdo No. 33 del 26 de agosto de 2026	
$1.800.000.000	$3.640.000.000	$5.440.000.000

3.9. FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana de la siguiente manera:

1. **PAGOS PARCIALES** hasta completar el **NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) DEL VALOR DEL CONTRATO:** Se realizarán pagos parciales por el valor de cada producto conforme al Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas, y conforme la oferta económica que hace parte de la minuta contractual, incluyendo en cada pago los costos directos soportados durante el periodo objeto de cobro. Cada pago se realizará una vez se certifique por parte de la supervisión el recibo y aprobación del producto objeto de cobro.

 NOTA: Respecto del producto No. 2, este se pagará mediante trece (13) pagos mensuales iguales, conforme al valor ofertado para dicho producto, contra entrega y aprobación por parte del supervisor y previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. Cada informe parcial deberá contener, como mínimo para los nueve (9) municipios un resumen ejecutivo de actividades realizadas acorde con el plan de trabajo y sus respectivas evidencias.

2. Un **ÚLTIMO PAGO** correspondiente al **CINCO POR CIENTO (5%)** restante del valor del contrato, se cancelará previa suscripción del acta de terminación y de liquidación del contrato.

NOTA 1. Para efectos de **cada uno de los pagos**, el contratista **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión.**

NOTA 2. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 3. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN

NOTA 4. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

3.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.10.1. OBLIGACIONES DE LA CORPORACION:

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato
2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato
3. Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación.
4. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato.
5. Verificar durante la ejecución del contrato, que el contratista favorecido con la asignación de puntaje adicional mantenga el número mínimo de trabajadores en condición de discapacidad exigido por la norma. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Protección Social (cuando aplique).
6. Verificar el cumplimiento de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) bajo los parámetros del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
7. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y productos derivados del contrato, junto con el cumplimiento detallado de las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos, en el contrato y en los demás documentos y/o anexos que forman parte integral del mismo.

9. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.
10. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida.
11. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
12. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente.
13. Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. (Cuando aplique)
14. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar.
15. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación
16. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación
17. En caso de evidenciarse la conveniencia de la participación de los sujetos en las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el Supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en dicha Norma.
18. Terminar y liquidar el contrato dentro de los términos legales
19. Realizar la publicación de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato en el SECOP II.
20. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión.

3.10.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones Generales:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente link https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica).
2. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad) durante toda la ejecución contractual
3. Registrar contablemente el contrato de manera individualizada o por centro de costos como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
4. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. (Cuando Aplique)
5. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Corporación y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Corporación. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta. (Cuando Aplique)
6. Cumplir el objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación.
7. Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo necesario para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades contratadas.
8. Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo.
9. Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la Supervisión.
10. Asumir a su cargo la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena).
11. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
12. Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la Supervisión**,** así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto.
13. Mantener comunicación directa y constante con la Supervisión, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.
14. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la Supervisión, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
15. Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato.

16. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la Supervisión la aplicación cuando sea del caso.
17. Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la Supervisión.
18. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
19. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026. (Cuando Aplique)
20. Cumplir y mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato, los ofrecimientos adicionales presentados en su oferta que fueron objeto de asignación de puntaje en la etapa de evaluación. Estas condiciones se consideran obligaciones de resultado y de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia constituirá un incumplimiento de las obligaciones contractuales. (Cuando Aplique)
21. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

Obligaciones Específicas:

1. El contratista deberá entregar informe diagnóstico con el contenido descrito en el Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas máximo quince (15) días hábiles posterior a la firma del acta de inicio.
2. Realizar mediciones de ruido en las zonas prioritarias de cada municipio, en mínimo ciento veinte (120) puntos por municipio —para un total mínimo de mil ochenta (1.080) puntos en los NUEVE (9) municipios, en cada punto se debe realizar 4 mediciones, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006.
3. Realizar el inventario de fuentes fijas en cada uno de los NUEVE (9) municipios, caracterizando cada fuente por los siguientes atributos: tipo de actividad y subactividad que desarrolla, periodo, duración, periodicidad, coordenadas geográficas de localización y descripción del ambiente sonoro.
4. Analizar los resultados e identificar las zonas de ruido en cada municipio según lo establecido en la Resolución MAVDT 0627 de 2006.
5. Análisis del ordenamiento territorial utilizando los instrumentos de planificación disponibles por municipio.
6. Elaborar los mapas de ruido en horario diurno y nocturno para cada uno de los NUEVE (9) municipios, de acuerdo con los lineamientos de la Resolución MAVDT 0627 de 2006 y la Ley 2450 de 2025. Para los municipios que cuenten con estudios previos de ruido, la Corporación entregará al contratista los formatos de campo de los últimos mapas realizados como insumo de referencia.
7. Acordar con el supervisor del contrato las modificaciones al cronograma de trabajo con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, y generar los reportes e informes que este solicite durante la ejecución del contrato.
8. Acreditar ante la supervisión, junto con el cronograma y plan de trabajo, la Resolución de acreditación expedida por el IDEAM para la realización de monitoreos de ruido en la matriz ruido.
9. Calcular el indicador ICAU 13 (Población Urbana Expuesta a Ruido por encima del nivel de referencia) para cada uno de los NUEVE (9) municipios, conforme a la Hoja Metodológica versión 5.00 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en diciembre de 2025, según la información disponible para realizar esta actividad. El cálculo deberá incluir: (i) el nivel equivalente de ruido día-noche (LAeq,dn) mediante la fórmula ponderada por 14 horas diurnas y 10 horas nocturnas; (ii) identificación de zonas donde se supera 65 dB(A); (iii) cálculo de PUAR y %PUAR por unidad territorial usando proyecciones DANE vigentes; y (iv) diligenciamiento de la Nota Técnica oficial del Indicador 13 para cada municipio, con soportes cartográficos en CTM12 (Resolución IGAC 471 de 2020), en condición de ser remitida por la CAR al IDEAM en el marco del Subsistema de Vigilancia de Calidad Acústica creado por el artículo 13° de la Ley 2450 de 2025. Este indicador contribuye además a la medición de la Meta 6.1.7 del FIAB, al cuantificar el impacto de la contaminación acústica sobre la población de los municipios de la cuenca del Río Bogotá.
10. Prestar apoyo y acompañamiento técnico a comités, visitas, citaciones y cualquier diligencia o actividad requerida por parte de órganos de control u otra autoridad administrativa o judicial durante el desarrollo de contrato.
11. Disponer de todo el personal administrativo, técnico, jurídico y de apoyo necesario para el cumplimiento de las obligaciones propias del objeto del contrato, garantizando su ejecución de manera idónea dentro de los términos previstos en él.
12. Atender de manera completa y oportuna las peticiones y/o consultas y/o conceptos relacionados con el objeto del contrato que le sean requeridos por LA CORPORACIÓN, la supervisión o terceros
13. Las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
14. Entregar un Informe final en el cual se consoliden los resultados de las mediciones e incluyan los mapas de ruido en horario diurno y nocturno, de acuerdo con la Resolución MAVDT 0627 de 2006 y la Ley 2450 de 2025. La cartografía debe ser entregada en escala 1:10.000, en formato ArcGIS, capa (.shp) y PDF vectorizado, en sistema de coordenadas CTM12 (Resolución IGAC 471 de 2020). El informe técnico deberá contener como mínimo: introducción, objetivos, marco legal (incluyendo Ley 2450 de 2025 y Meta FIAB 6.1.7), aspectos teóricos, evaluación preliminar de la zona de estudio, selección y descripción de los puntos de monitoreo, procedimiento utilizado, equipo utilizado con soportes de calibración vigentes, aspectos generales del municipio (temperatura, viento, presión atmosférica y humedad), resultados de mediciones de presión sonora punto por punto con registro fotográfico, análisis de resultados y comparación con los estándares normativos, definición de áreas críticas y zonas de conflicto de uso de suelo, evaluación de la calidad acústica ambiental, cálculo del indicador ICAU 13

conforme a la Hoja Metodológica versión 5.00 del MADS (nivel equivalente día-noche LAeq,dn, zonas que superan 65 dB(A), PUAR y %PUAR por unidad territorial), propuestas para la mejora del ambiente sonoro desde los enfoques de plan de descontaminación por ruido y preservación de espacios con niveles sonoros adecuados, conclusiones y recomendaciones. El informe final a parte de lo mencionado anteriormente debe cumplir con el contenido mínimo descrito en el anexo técnico. Este informe final debe contener como mínimo para los nueve municipios: 1. Resumen ejecutivo de actividades realizadas, 2. Consolidado de formatos de campo diligenciados aprobados por el director del proyecto. 3. Memorias de cálculo, 4. Estimación de la incertidumbre por cada medición, 5. Inventario de fuentes sonoras, 6. Aforos vehiculares, 7. Análisis e interpretación de resultados, 8. Registro multimedia de las actividades, 9. Certificados de calibración de los equipos utilizados, 10. mapas de ruido en escala 1:10.000 en CTM12, los nueve (09), 11. planes de descontaminación por municipio, 12. Notas Técnicas ICAU v5.00 de acuerdo con la política de gestión ambiental urbana (índice de calidad ambiental urbana) del Ministerio de Ambiente, y 13. la socialización ante los nueve municipios y la CAR.

Productos:

El consultor debe entregar los siguientes productos.

1. **Informe de diagnóstico inicial y Plan de Muestreo de los nueve (09) municipios** Este informe deberá contener: recopilación y análisis de información secundaria de cada municipio (cartografía, estudios previos disponibles, proyecciones poblacionales DANE, registro georreferenciado de quejas ante la CAR y ante los municipios, inventario preliminar de fuentes fijas); identificación y georreferenciación de los puntos de monitoreo propuestos (mínimo ciento veinte (120) puntos por municipio se realizaran 4 mediciones en cada punto), para un total cuatro mil trescientos veinte (4.320) mediciones en los nueve municipios); metodología de muestreo individualizada por municipio; y cronograma general de mediciones en campo que contemple las dos temporadas climáticas requeridas conforme al Anexo 3 de la Resolución MAVDT 0627 de 2006. Como condición para la aprobación de este producto y la consecuente habilitación de la fase de campo, el informe deberá presentar como mínimo las siguientes conclusiones: (i) validación o ajuste justificado de la red de 120 puntos, confirmando su viabilidad de acceso y seguridad; (ii) identificación de los puntos que requieran reubicación por restricciones de acceso, seguridad o propiedad privada, con su respectiva alternativa; (iii) cronograma definitivo de la campaña de medición con fechas específicas para las dos temporadas climáticas en cada municipio; y (iv) concepto técnico de viabilidad para iniciar la fase de mediciones de campo, emitido por el Director Técnico del Proyecto y avalado por el supervisor del contrato. La aprobación de este producto por parte de la Supervisión constituye el aval para iniciar la ejecución de las actividades

2. **Informes parciales mensuales** de avance del plan de muestreo y sus resultados, durante toda la vigencia de la ejecución.

 Este informe debe contener como mínimo para los nueve municipios:

 1. Resumen ejecutivo de actividades realizadas
 2. Consolidado de formatos de campo diligenciados aprobados por el director del proyecto.
 3. Memorias de calculo
 4. Estimación de la incertidumbre por cada medición
 5. Inventario de fuentes sonoras
 6. Aforos vehiculares
 7. Análisis e interpretación de resultados parciales
 8. Registro multimedia de las actividades
 9. Certificados de calibración de los equipos utilizados

3. **Mapas de Ruido presentación de resultados:** en donde se identifiquen las zonas de ruido mediante la citación en decibeles, de los límites superior e inferior, conforme a la descripción del Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas.

4. **Planes de Descontaminación por ruido- estructura, contenido y presentación:** es un instrumento técnico-normativo de gestión ambiental que deberá articularse con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los Planes de Acción de Calidad Acústica (Ley 2450/2025, art. 10°) y, para los nueve (9) municipios de la cuenca del Río Bogotá, con el POMCA (Resolución CAR 3463 de 2019), Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas.

5. **Mesa de trabajo y Socialización** de los productos finales ante las directivas de la Corporación y el personal delegado de cada una de las NUEVE (9) administraciones municipales, mediante mesa de trabajo presencial por municipio de acuerdo a lo descrito en el anexo técnico. De cada socialización se levantará acta suscrita por los asistentes. Adicionalmente, el contratista entregará NUEVE (9) Notas Técnicas ICAU, una por municipio, debidamente diligenciadas conforme al formato oficial del Indicador 13 (Hoja Metodológica versión 5.00, diciembre 2025, MADS), con soportes cartográficos en CTM12, en condición de ser remitidas por la CAR al IDEAM en cumplimiento del artículo 13° de la Ley 2450 de 2025.

NOTA 1. La entrega de los informes se realizará exclusivamente en formato digital (PDF), remitiendo dos (2) archivos idénticos del informe completo.

NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.

NOTA 3. Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas Detalladas.

3.11. NATURALEZA DEL CONTRATO: De acuerdo con la naturaleza jurídica el Contrato a celebrar es de Consultoría.

3.12. SUPERVISION: La supervisión al contrato por parte de la CAR, será ejercida por el **Director Técnico de la DIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA Y DE MODELAMIENTO AMBIENTAL – DCMA, (Código 0100 y Grado 22),** o quien este delegue, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del contrato que se suscriba.

3.12.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. 1. Velar porque las partes del contrato cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad. **2.** Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **5.** Expedir las correspondientes certificaciones donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. **6.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. **7.** Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8.** Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9**. Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. **10.** Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11.** Realizar y suscribir el acta de Inicio, recibo, suspensión, modificación, terminación del contrato y demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual. **12**. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13.** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. **14**. Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. **15.** Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación

NOTA 1. El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia.

NOTA 2. Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.
NOTA 3. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

NOTA 4. En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar al ordenador (a) del gasto los motivos de tal situación. El ordenador (a) del gasto designará al nuevo supervisor a través de memorando.

NOTA 5. El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar.

NOTA 6. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

NOTA 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, ante el incumplimiento de estas obligaciones, la CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

NOTA 8. El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.

NOTA 9. El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, características y la necesidad de evaluar la capacidad intelectual y técnica de los proponentes, la Corporación Autónoma Regional – CAR considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, regulado por el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y los artículos **2.2.1.2.1.3.1** y ss., del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2º del Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes.

Dicha modalidad se fundamenta en que el objeto contractual corresponde a servicios de **consultoría especializada**, orientados a la ejecución de proyectos del sector ambiental, donde la selección debe recaer en la propuesta con mayor rigor técnico y científico. Este procedimiento garantiza la libre concurrencia, la transparencia y asegura que la adjudicación sea el resultado de una evaluación objetiva basada en la calidad y la experiencia, y no en el factor precio.

En este sentido, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"**3. Concurso de méritos.** Modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*
>
> *De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado".*

El Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, indica:

> ***"Procedencia del concurso de méritos.** Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto".*

Y a renglón seguido el artículo **2.2.1.2.1.3.2** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el **artículo 2º** del Decreto 399 de 2021, señala:

> *"…1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica **y las publicaciones técnicas y científicas** del equipo de trabajo.*
>
> 1. *La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener **la calificación técnica y el orden de elegibilidad** la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.*
>
> 2. *Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje…".*

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de ***CONCURSO DE MERITOS,*** dado que el presente proceso se encuentra previsto para la prestación de servicios de consultoría. Así mismo, se determina que el grado de complejidad de la presente consultoría no se ajusta para surtir un trámite de precalificación.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de: **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.288.072.748,00) incluido IVA y**

demás impuestos, así como todo costo DIRECTO e INDIRECTO, que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, cuyos precios se desglosan y justifican en este documento y el anexo estudio del mercado.

El presupuesto del contrato para la vigencia 2026 se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26602041 del 11 de agosto de 2026, expedido por la Dirección Financiera – DFIN, de la Corporación y para la vigencia 2027 se encuentra respaldado mediante el Acuerdo No. 33 del 26 de agosto de 2026, *"Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para asumir obligaciones que comprometan vigencias futuras ordinarias que afecten el presupuesto correspondiente a los gastos de inversión"*, expedida por el Consejo Directivo de la Corporación.

2026	2027	TOTAL
$1.800.000.000	$3.640.000.000	$5.440.000.000

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para la estimación del presupuesto del contrato se consideraron los siguientes aspectos:

1. PERSONAL: Los costos asociados al personal, fueron cuantificados considerando las asignaciones de referencia contempladas en la Resolución CAR N° 1044 del 28 de junio de 2013 con sus respectivos ajustes acorde al incremento del IPC indexado hasta el año 2027, lo anterior teniendo en cuenta que la ejecución del contrato exige determinada formación académica y experiencia especifica.

FACTOR MULTIPLICADOR: Se determinó el Factor Multiplicador sobre el salario establecido para el personal de acuerdo con las tendencias del mercado y porcentajes empleados por otras entidades atendiendo los lineamientos establecidos por la Cámara Colombiana de Infraestructura en su documento de Tarifas de Consultoría y Cálculo Factor Multiplicador. Esta cifra afecta el valor de una unidad de pago recibida por costos principalmente laborales, teniendo en cuenta que el factor multiplicador de un contrato debe cubrir los costos de una firma, los transportes, los imprevistos y reconocer unos honorarios.

2. COSTOS DIRECTOS

2.1 TRANSPORTE: Para la determinación del valor del "**ALQUILER CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON 4X4 2000 CC, MODELO 2020 EN ADELANTE, INCLUYE CONDUCTOR Y TODO COSTO ASOCIADO**", se tomó como referencia la Resolución CAR N°1044 del 28 de junio de 2013 con sus respectivos ajustes acorde al incremento del IPC indexado hasta el año 2027.

2.2 EQUIPOS y 2.3 LICENCIAS SOFTWARE
Para la determinación del valor de los ítems 2.2 EQUIPOS y 2.3 LICENCIAS SOFTWARE la Entidad realizó a través de la plataforma transaccional **SECOP II** la Solicitud de Información a Proveedores – **CAR-DCMA-SIP-021-2026.**

Una vez identificada la necesidad institucional para la ejecución del objeto del proceso, y con el propósito de obtener información actualizada del mercado que permitiera establecer y sustentar técnicamente el presupuesto oficial, la Entidad, en cumplimiento de los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, realizó un sondeo de mercado mediante un evento de solicitud de **información a proveedores complementario** al objeto principal, con el fin de: **CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y EL SUMINISTRO, BAJO LA MODALIDAD DE ALQUILER O LICENCIAMIENTO, DE SOFTWARE PARA EL MODELAMIENTO y MONITOREO ACÚSTICO** a través de la plataforma SECOP II, identificado como **CAR-DCMA-SIP-021-2026**. Esta solicitud se puede verificar por medio del siguiente enlace

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47458558&isFromPublicArea=True&isModal=False



De la anterior solicitud por SECOP II, llegaron cotizaciones de las siguientes empresas:

No	PROVEEDOR	NIT
1	EPRODESA ONG	900.012.693
2	FUNDACION SAMANEA	900.319.928
3	INNPACTA SOLUCIONES SAS	901.698.506
4	HIGH TEC ENVIRONMENTAL LTDA	900.013.343
5	EGS SOLUTIONS SAS	900.755.743

Una vez verificadas las cotizaciones allegadas en todos sus apartes, se analizaron los valores unitarios de cada una de ellas y se procedió a determinar el valor unitario promedio, eliminando los valores según el análisis realizado con la metodología piso - techo, y promediando las cotizaciones que fueran las más cercanas entre sí.

El análisis de costos se encuentra detallado en documento titulado **12. PRESUPUESTO OFICIAL**, y en el **10. ESTUDIO DE MERCADO Y/O ANÁLISIS COMPARATIVO DE PRECIOS**, contenido en el mismo, así como las cotizaciones que hacen parte integral del presente estudio previo.

EXCLUSION DE IVA PARA TRÁMITE CON LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA. De conformidad con lo establecido en el artículo 424 del Numeral 7 del Estatuto Tributario. *"Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se determina que el presente proceso:

ES EXCLUIDO DE IVA ☐ **NO ES EXCLUIDO DE IVA** X **NO APLICA** ☐

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

6.1. CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA).

CRITERIO HABILITANTE	DESCRIPCIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	Allegar carta de presentación suscrita por la persona natural o el representante de la persona jurídica, Consorcios o Uniones Temporales, y diligenciada de acuerdo con el modelo suministrado en el **Formato No. - Carta de Presentación de la Propuesta.** Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones y compromisos contenidos en el **Anexo - Pacto de Transparencia y Acuerdo de Manos Limpias**. A través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta, bajo la gravedad de juramento, el proponente manifiesta que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7o. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 núm. 1o. de la misma norma y que ni el Representante Legal, ni la persona jurídica que representa ni los integrantes del proponente plural o la persona natural se encuentra incursa en dichas causales. Los proponentes serán responsables de advertir cuando se presente información en las ofertas de carácter confidencial, privado o que configure secreto industrial, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento; reserva que la Entidad Estatal mantendrá en el proceso de contratación frente a terceros. No obstante, con la suscripción de la Carta de Presentación el proponente otorga Autorización para el Tratamiento de Datos Personales. Cuando el objeto comprende actividades de ingeniería, en virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de impedir el ejercicio ilegal de la ingeniería, el proponente debe acreditar que posee título como ingeniero para lo cual tendrá que adjuntar copia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019. Si el representante legal o el apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero de la respectiva rama de la **INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O**

	INGENIERO ELECTRONICO, O INGENIERO QUÍMICO, para lo cual tendrá que adjuntar los documentos ya indicados.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	Se debe anexar copia del documento de identificación, cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante. Si se presenta a través de apoderado, adicionalmente debe aportar la cédula de este.
SITUACIÓN MILITAR	Tratándose de proponentes persona natural, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la Corporación realizará la verificación por medio de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation
APODERADO	Cuando el proponente actúe a través de apoderado debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y para firmar el contrato respectivo, si es el caso.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	Para la totalidad de los casos la expedición no debe ser mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. **Las personas jurídicas** - Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, acreditar que su duración no es inferior al término del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, todos los miembros deberán aportar el certificado de existencia y representación legal en los términos anteriormente señalados. **Las personas naturales que NO ejerce profesión liberal y que realiza actividades o actos mercantiles** - Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial está relacionada con el objeto del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente. **La Persona jurídica extranjera** - documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa. Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad

	extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.
DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	Los proponentes plurales deberán presentar el **Formato – Conformación de Proponente Plural – Conformación de Consorcio** que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Para la presentación de los **documentos que se enuncian como capacidad jurídica del proponente (requisitos habilitantes jurídicos)**, y en los cuales se señale expresamente que cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio , salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. La inscripción debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre. En los casos en que el proponente haya efectuado la inscripción en el RUP, pero su renovación no esté vigente para el mes de abril del presente año, deberá además de aportar el RUP, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para demostrar que no han cesado los efectos del RUP. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. **Nota 1:** La no inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta, pues la inscripción en el RUP debe existir al momento de presentación de la propuesta. **Nota 2:** La inscripción e información solicitada en el pliego de condiciones que repose en el RUP, debe estar EN FIRME a la fecha de cierre del proceso de selección. **Nota 3:** Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre de proceso de selección.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato - Compromiso Anticorrupción**, manifestando su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado de estos compromisos por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el proceso, será causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación, sin perjuicio las demás consecuencias legales que ocasione su conducta En caso de proponente plurales, cada uno de sus integrantes deberá diligenciar y suscribir el **Formato – Compromiso Anticorrupción**
LISTA RESTRICTIVA LAVADO	El proponente debe suscribir y cumplir con lo establecido en el **Formato - Certificación Lista Restrictiva Lavado de Activos**., del presente pliego de condiciones.

DE ACTIVOS	En caso de proponente plurales, cada uno de sus integrantes deberá diligenciar y suscribir el **Formato – Certificación Lista Restrictiva Lavado de Activos.**
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	Según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en las normas vigentes **Personas Jurídicas:** Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. **NOTA 1:** En caso de certificación expedida por revisor fiscal, esta deberá venir acompañada de la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores. **NOTA 2:** En caso de Consorcio, Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito. **Personas Naturales:** Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados (siempre y cuando tenga a su cargo) a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de no tener personal a su cargo en nómina, deberá aportar la declaración juramentada donde certifique su afiliación y cumplimiento de los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral conforme a la normativa vigente. **Nota 3:** Esta información deberá ser certificada de acuerdo **Formato – Certificación Seguridad Social y Pagos Parafiscales** dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para tal efecto en el Pliego de Condiciones. **Nota 4.** En el caso de que el proponente sea extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.
ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, ni su representante legal no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables fiscales. La Corporación acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, consultará y verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín. En caso de que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	El proponente, los integrantes del proponente plural, ni los representantes legales, no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Corporación conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
ANTECEDENTES JUDICIALES	La Corporación conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso.

REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La Corporación consultará, en la página Web de Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas por virtud del artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso , y verificará que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.
REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para el efecto el proponente deberá: Persona jurídica - Anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal – REDAM. Proponentes plurales - Anexar certificado de consulta – REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano link: https://carpetaciudadana.and.gov.co/ De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.
CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES	El proponente debe suscribir y cumplir con lo establecido en el **Formato - Cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales** del presente pliego de condiciones.
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta. Las características de las garantías son las siguientes:

Característic	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a s aber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ b eficiario	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT [899.999.062-6]
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el ar tículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	Para todas las personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido o por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales: La garantía deberá ser otorgada para todos los integrantes del proponente plural, para lo cual deberá relacionar claramente los integrantes identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

A la propuesta debe anexarse la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente o su representante legal, y el recibo de pago o sello de pago en la carátula de esta o certificación expedida por la aseguradora de No revocatoria por falta de pago de la prima. En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante de este.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, "(...) la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta".

EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

En el evento en que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, quedará a favor de la CORPORACIÓN, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (Art. 30, numeral 12, Ley 80 de 1993).

Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, (literal e, numeral 1 del Art.8, Ley 80 de 1993).

Sin perjuicio de lo anterior, la CORPORACIÓN podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Corporación.

6.2 CRITERIOS FINANCIEROS HABILITANTES (CAPACIDAD FINANCIERA – CAPACIDAD ORGANIZACIONAL).

DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS

6.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el certificado de inscripción RUP.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el Registro único de proponentes, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar vigente y en firme; los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.

La Corporación efectuó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez.
- Índice de Endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses

Cuadro**: Indicadores para verificar la capacidad financiera a** 31 de diciembre de 2025

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 2
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 60%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 3

Índice de Liquidez: Revisada la información financiera del sector y excluidos los valores atípicos, se evidenció que la mayor concentración del indicador de liquidez se encuentra alrededor de 2.04. el cual se ajustó a 2, al reflejar un nivel adecuado para garantizar la cobertura de obligaciones de corto plazo. Por lo anterior, se determina el indicador de liquidez en 2.

Índice de Endeudamiento: Una vez revisada la información financiera del sector y excluidos los valores atípicos que pudieran distorsionar los resultados, se evidenció que el índice de endeudamiento se ubicó en el Límite Superior con un valor de 53.64%. Con base en este comportamiento, en las condiciones financieras del sector y con el ánimo de propender una mayor pluralidad de oferente se establece el indicador en un máximo del 60%, con el fin de medir el nivel de apalancamiento de la empresa, verificar su solidez financiera y promover la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, se estableció el indicador de nivel de endeudamiento en el 60%.

Razón de cobertura de intereses: Una vez revisada la información financiera del sector y excluidos los valores atípicos que pudieran distorsionar los resultados, se evidenció que la mayor concentración se encuentra alrededor de 3,61. No obstante, con el propósito de promover una mayor pluralidad de oferentes y en atención a las condiciones financieras del sector, se estableció el indicador en 3, al considerarse un nivel adecuado para medir la capacidad de los proponentes de atender sus obligaciones financieras derivadas de la deuda con sus utilidades operacionales. Por lo anterior, se determina como requisito habilitante la índice razón de cobertura de intereses en 3.

Nota 1: Cuando el proponente no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este CUMPLE con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, NO CUMPLEN con el indicador de Razón de cobertura de intereses.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de intereses) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos.

Nota 2: El Anexo de Capacidad Financiera deberá estar suscrito por el Representante Legal. Contador Público (de cualquiera de los integrantes) y Revisor Fiscal (de cualquiera de los integrantes cuando por ley corresponda). Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (esto para el Contador Público y Revisor Fiscal).

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Para sociedades constituidas en el año 2026, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

6.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La C.A.R debe asegurarse que los indicadores de Rentabilidad proporcionen garantía de la capacidad del proponente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

Cuadro: **Indicadores para verificar la capacidad organizacional a** 31 de diciembre de 2025

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 7%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 6%

Rentabilidad del Patrimonio: Revisada la información financiera del sector y excluyendo los valores atípicos, se evidenció que la mayor concentración del valor para el indicador de rentabilidad del patrimonio se encuentra alrededor de 8.37%. Con el fin de promover una mayor pluralidad de oferentes se estableció en 7, este indicador permite reflejar un nivel adecuado de eficiencia en la gestión administrativa y la sostenibilidad financiera de los proponentes. Por lo anterior, se determina el indicador de rentabilidad del patrimonio en 7%.

Rentabilidad del Activo: Revisada la información financiera del sector y excluyendo los valores atípicos, se evidenció que la mayor concentración del valor para el indicador de rentabilidad del activo se encuentra alrededor de 6.00%. Con base en este comportamiento y considerando las condiciones financieras del sector, se fijó el límite inferior como valor de referencia el cual se determinó en 6%. Al estimarse como un nivel razonable y proporcional que permite verificar que el proponente cuenta con una estructura empresarial eficiente para ejecutar el objeto contractual. Por lo anterior, se fija como requisito habilitante el indicador de rentabilidad del activo en 6%.

Nota 1: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, NO CUMPLEN con los indicadores de Rentabilidad.
Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos.

Nota 2: El Anexo de Capacidad Financiera deberá estar suscrito por el Representante Legal. Contador Público (de cualquiera de los integrantes) y Revisor Fiscal (de cualquiera de los integrantes cuando por ley corresponda). Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (esto para el Contador Público y Revisor Fiscal).

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Para sociedades constituidas en el año 2026, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

6.2.3 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS, SEGÚN CORRESPONDA)

Los proponentes deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

6.2.4 PERSONAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información que obra en el certificado de inscripción RUP.

El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar vigente y en firme; los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar indicadores negativos.

Los proponentes extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deben cumplir con los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.

NOTA. Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Para sociedades constituidas en el año 2026, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

6.2.5 PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la información financiera deberá ser verificada directamente por la Corporación atendiendo los requisitos habilitantes así:

Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país deberán presentar los Estados Financieros (Balance General comparativo año 2025-2024, Estado de Resultados comparativos año 2025-2024, y Notas a los Estados Financieros) debidamente firmados por el Representante Legal y por el Contador Público, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en castellano y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Así mismo, se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales. El Contador Público que suscriba el anexo de Capacidad Financiera, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, "(...) Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deberán ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde sean emitidos (…)".

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

6.3. CRITERIOS S HABILITANTES TÉCNICOS.

6.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para la verificación de la experiencia el proponente deberá diligenciar el **Formato - Experiencia del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable (Si Aplica)** indicando los contratos, con los cuales considere que acredita su experiencia.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme antes del cierre del proceso, ii) la presentación del Formato de Experiencia del proponente y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el pliego de condiciones cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Para el presente proceso de selección el proponente deberá acreditar contratos que cumplan con las siguientes características:

a. El objeto o alcance deberá estar relacionado con **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y SU RESPECTIVO PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO.**

b. Se debe acreditar con su propuesta el número de contratos y el valor ejecutado acumulado conforme con lo dispuesto en la siguiente tabla:

No. DE CONTRATOS	PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL
1 a 2	75% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.
3 a 4	100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV
5 a 6	150% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

*** El valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV corresponde a 3.020,20 SMMLV.**

c. Cada contrato relacionado deberá encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes, acreditando de manera individual **MÍNIMO UN (1) CÓDIGO** UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (grupo, segmento, familia y clase) que se relaciona a continuación:

CLASIFICADOR UNSPSC				
GRUPO	**CODIGO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
(F) SERVICIOS	77101500	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	15 – EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
	77101700	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	17 – SERVICIOS DE ASESORÍA AMBIENTAL
	77101800	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	18 – AUDITORÍA AMBIENTAL
	77101900	77 – SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	10 – GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL	19 – SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE CONTAMINACIÓN
	77131600	**77 –** SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES	**13 –** SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, CONTROL O REHABILITACIÓN DE CONTAMINANTES	**16** – CONTAMINACIÓN AUDITIVA
	81151600	**81** – SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	**15** – SERVICIOS DE PEDOLOGÍA	**16** CARTOGRAFÍA

d. Los contratos relacionados en el **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable** deben estar ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección

6.3.1.1. EXPERIENCIA PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYME O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD (EEPCD).

De conformidad con lo regulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3.y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 modificados por el art.1 del Decreto 0287 de 2026, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimiento o empresa de persona con discapacidad, el relacionado con el aspecto "Número de contratos para la acreditación de experiencia"

En este sentido, tratándose de proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o Emprendimiento y Empresa de Mujeres y Emprendimiento o Empresa De Persona Con Discapacidad con domicilio en el territorio nacional, debe acreditar con su propuesta el número de contratos y el valor ejecutado acumulado conforme con lo dispuesto en la siguiente tabla:

NÚMERO DE CONTRATOS PARA APLICACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES EN MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL
1 a 3	75% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

4 a 5	100% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV
6 a 7	150% del valor del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

*** El valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV corresponde a 3.020,20 SMMLV..**

Los contratos deben ser ejecutados y terminados, cumpliendo con la totalidad de requisitos y condiciones establecidos para la acreditación de experiencia.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA 3. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento o empresa de persona con discapacidad de conformidad con parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

6.3.1.2. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en el **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable (Si Aplica)** se encuentran inscritos en el RUP. La entidad verificará del RUP aquella información de los contratos requerida en el presente documento.

El proponente deberá indicar de manera clara en **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable (Si Aplica)**, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable (Si Aplica)** con la documentación soporte, prevalecerá la información consignada en el respectivo soporte.

Para acreditar la experiencia de los proponentes que tengan la calidad de MIPYME, emprendimiento o empresa de mujeres, o empresa de personas con discapacidad (EEPCD), adicionalmente deberán diligenciar el formato que corresponda según aplique.

En el caso en que, de la información inscrita en el RUP, no sea posible extractar la totalidad de la información requerida, el proponente ***deberá*** aportar para la acreditación de la experiencia las respectivas certificaciones de cumplimiento, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- **a.** Ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, *y por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.*
- **b.** Identificación completa del Contratante,
- **c.** Nombre y apellido y/o razón social del Contratista,
- **d.** Número y objeto del contrato,
- **e.** Fechas de iniciación y de terminación del contrato,
- **f.** Plazo de ejecución del contrato
- **g.** El valor total del contrato incluidas las adiciones, ajustes e IVA.
- **h.** Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, y en general, toda aquella información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este proceso.
- **i.** Relación de actividades y cantidades ejecutadas.

En el caso de que las certificaciones no contengan la totalidad de la información requerida, el proponente adicional a las certificaciones ***deberá*** aportar ***copia del contrato con uno o algunos de los documentos que se*** establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

- **a. Acta de Liquidación** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
- **b. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

c. **Acta de Terminación** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

NOTA 1. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable (Si Aplica)** y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3. *Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.*

NOTA 4. Cuando el proponente se presente a través de figura asociativa, esto es: Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia se procederá a sumar los SMMLV de los contratos registrados en el RUP de los integrantes que aporten la experiencia, cuyo valor deberá ser igual o superior a los salarios exigidos.

NOTA 5. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a validar será el registrado en el RUP, teniendo en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes en la ejecución de dicho contrato.

NOTA 6. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

NOTA 7. En el evento en el cual el proponente tenga una constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con lo establecido en subnumeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 8: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 9: La Corporación no aceptará certificaciones de experiencia expedidas por la misma persona natural o jurídica que se presente como proponente del presente proceso. Así mismo, tampoco se aceptarán auto certificaciones de representantes de Consorcios o Uniones Temporales.

6.3.2. PERSONAL MINIMO (FORMACION ACADEMICA, DEDICACION Y EXPERIENCIA): El proponente deberá presentar el siguiente personal de acuerdo con las siguientes condiciones profesionales y técnicas. Dada la escala del proyecto nueve (09) municipios, mil ochenta (1.080) puntos de monitoreo, cuatro mil trescientas veinte (4.320) mediciones acústicas en catorce (14) meses, el personal mínimo está dimensionado para la ejecución simultánea de cuatro (4) equipos de campo:

No.	PERFIL REQUERIDO	CANTIDAD	DEDICACIÓN	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA GENERAL / ESPECÍFICA
1	**Director Técnico del Proyecto**	1	80%	INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O INGENIERO ELECTRONICO, O INGENIERO QUÍMICO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON **POSGRADO** EN ÁREAS DE CONOCIMIENTO AMBIENTALES	**EXPERIENCIA GENERAL:** Mínima de **DIEZ (10) AÑOS** contada a partir de la expedición de la matricula profesional, y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima Certificada en la participación de **TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS** relacionados con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE**

					RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.
2	**Modelador Senior**	**1**	100%	INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O INGENIERO ELECTRONICO, O INGENIERO QUÍMICO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS CON **POSGRADO** EN ÁREAS DE CONOCIMIENTO AMBIENTALES.	**EXPERIENCIA GENERAL:** Mínima de **DIEZ (10) AÑOS** contada a partir de la expedición de la matricula profesional, y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima Certificada en la participación de **TRES (3) CONTRATOS Y/O PROYECTOS** relacionados con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.**
3	**Líder de Equipo de Campo (×4)**	**4**	87%	INGENIERO CIVIL, O INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O INGENIERO ELECTRONICO, O INGENIERO QUÍMICO	**EXPERIENCIA GENERAL:** Mínima de **DOS (2) AÑOS** contada a partir de la expedición de la matricula profesional, y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima Certificada en la participación de **DOS (2) CONTRATOS Y/O PROYECTOS** relacionados con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.**
4	**Ingeniero de Medición (×8)**	**8**	90%	INGENIERO CIVIL, O INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O INGENIERO ELECTRONICO, O INGENIERO QUÍMICO.	**EXPERIENCIA GENERAL:** Mínima de **UN (1) AÑO** contada a partir de expedición de la matricula profesional, y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima Certificada en la participación de **UN (1) CONTRATO Y/O PROYECTO** relacionado con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.**
	Modelador Acústico	**3**	86%	INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O	**EXPERIENCIA GENERAL:** **Mínima de un (1) año** contada a partir de expedición de la matricula profesional, y

5				INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O INGENIERO ELECTRONICO O INGENIERO QUÍMICO.	**EXPERIENCIA ESPECÍFICA: Mínima Certificada en la participación de UN (1) CONTRATO Y/O PROYECTO** relacionado con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.**
6	**Especialista SIG y Cartografía**	**1**	90%	INGENIERO CATASTRAL, O INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO DE SONIDO, O INGENIERO ELECTRONICO.	**EXPERIENCIA GENERAL: Mínima de dos (2) años** contada a partir de expedición de la matricula profesional, y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** mínima certificada en la participación de **DOS (2) CONTRATOS Y/O PROYECTOS** relacionados con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.**
7	**Coordinador HSEQ**	**1**	89%	INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO AMBIENTAL, O INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO, O INGENIERO SANITARIO.	**EXPERIENCIA GENERAL: Mínima de un (1) año** contada a partir de expedición de la matricula profesional, y **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Mínima Certificada en la participación de **UN (1) CONTRATO Y/O PROYECTO** relacionado con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y/O REALIZACIÓN DE PLANES DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO.**

El proponente deberá diligenciar el FORMATO - RELACION DE INFORMACION DE LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL PROPUESTO.

Nota 1. El proponente deberá aportar junto con su propuesta, como requisito mínimo habilitante, los documentos requeridos en relación con los siguientes cargos o profesionales que integran el PERSONAL MINIMO a saber:

1. DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO
2. MODELADOR SENIOR

NOTA 2. El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta una carta de compromiso **Formato - Carta De Compromiso Del Personal Mínimo Requerido** suscrita por el representante legal del oferente, en donde se manifieste expresamente que en caso de salir adjudicatario pondrá a disposición y para la ejecución del contrato todos los perfiles requeridos, con las cantidades,

calidades de formación académica, dedicación y experiencia **(EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA)** requeridas por la Corporación y ofrecidas en su propuesta.

NOTA 3. **Para acreditar al personal mínimo habilitante y la formación académica, el proponente deberá anexar los siguientes documentos:**

1. La hoja de vida del personal propuesto
2. Fotocopias de los diplomas o actas de grado,
3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía,
4. Fotocopia de la tarjeta profesional (Cuando Aplique),
5. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.
8. Certificado de registro nacional de medidas correctivas RNMC – Policía Nacional de Colombia
9. Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 - Policía Nacional de Colombia
10. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Ley 2097 de 2021.
11. Certificado de Antecedentes profesionales (si aplica)
12. Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica),
13. Carta de compromiso.

NOTA 4. El cómputo de la ***experiencia profesional general*** será a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o el titulo según corresponda.

NOTA 5. Para la acreditación de ***la experiencia específica certificada del personal,*** los proponentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Anexar certificación que reúna los siguientes requisitos:
 - Ser expedidas por el contratante
 - Señalar el objeto del contrato,
 - Indicar fecha de inicio y terminación del contrato,
 - Indicar el cargo ocupado dentro del contrato (en caso de que aplique o se requiera),
 - Indicar nombre del contratante.
2. En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, el Proponente podrá anexar copia del contrato y demás documentos que hagan parte de este, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.
3. Se determina la independencia de cada uno de los cargos solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo
4. En caso de que los profesionales propuestos no cumplan con el perfil mínimo antes señalado, el proponente se considerará NO HABILITADO.
5. Si el proponente es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el profesional, a través del cual se realizaron los trabajos certificados o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia.
6. En caso de que la experiencia sea certificada por empresas privadas distintas del proponente, además de la certificación se debe anexar la fotocopia del contrato entre la empresa privada y el profesional o anexar el contrato de la empresa con el cliente final que soporta dicha experiencia
7. Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las autocertificaciones, no serán tenidas en cuenta.
8. Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

NOTA 6. Una vez iniciado el proyecto la Corporación verificará que el personal presentado sea el mismo que se presentó en la propuesta, en caso contrario el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales presentados. ***Es importante indicar que quien resulte adjudicatario/contratista del presente proceso de selección, tendrá a cargo la obligación de efectuar la vinculación de la totalidad del personal con la antelación necesaria, a efectos que el objeto contractual no sufra atraso alguno por tal motivo. Lo anterior atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto a contratar.***

NOTA 7. El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con LA CORPORACIÓN. No obstante, ésta se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo a LA CORPORACIÓN o al medio ambiente. En caso de reemplazo, el profesional previamente será aprobado por la supervisión del contrato deberá cumplir con los requisitos de formación y experiencia solicitados en el pliego de condiciones del proceso.

NOTA 8. La CORPORACIÓN podrá solicitar aclaraciones a los documentos que acreditan la experiencia del personal propuesto siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables. Dichas aclaraciones se deberán efectuar en el período que para tal efecto se conceda al proponente, so pena de rechazo de la propuesta.

NOTA 9. Si uno o más proponentes presentan la hoja de vida de un mismo profesional, esta será tenida en cuenta siempre y cuando se cumpla con lo solicitado en el presente documento.

NOTA 10. En caso de que el proponente anexe para el personal requerido formación académica superior a la exigida en el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador procederá a evaluarla y constara en el Informe de Evaluación.

NOTA 11. El proponente al momento de diligenciar **el FORMATO - RELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO** deberá diferenciar entre la EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE (GENERAL Y ESPECIFICA), y la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL. Cuando así corresponda.

NOTA 12. La experiencia general para el ejercicio de las profesiones de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional respectivamente. Para las demás profesiones a partir del otorgamiento del respectivo título.

La Corporación, verificará que cada persona cumpla con los requisitos mínimos exigidos de formación académica y experiencia y que los mismos estén debidamente soportados por los documentos solicitados.

NOTA 13. El proponente deberá poner a disposición del proyecto, el personal mínimo solicitado el cual deberá laborar dentro del proyecto conforme a la dedicación establecida en el presente numeral. El oferente que resulte adjudicatario deberá dar cumplimiento a las obligaciones específicas del contratista, dentro de las cuales reza: (…) "*Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Corporación y ofrecido en la propuesta (…)".* Por tal razón, el futuro contratista no podrá poner en riesgo la calidad de los productos y los plazos de ejecución por la ausencia del personal propuesto durante la ejecución del contrato.

NOTA 14. El personal utilizado en la ejecución del proyecto no podrá estar incurso en circunstancias de conflicto de interés, de tal forma que, no podrá tener vinculación laboral, ni contractual directa vigente con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyos recursos o actividades se relacionen con proyectos técnicos del plan de acción institucional soporte del presente proceso contractual.

NOTA 15. En caso de que se presenten certificaciones de contratos para acreditar la experiencia especifica del personal mínimo dentro de un mismo periodo de tiempo, la entidad tendrá en cuenta para efectos de la evaluación los contratos cuando no se supere la dedicación del 100%.

6.3.3. ACREDITACIÓN IDEAM: El proponente deberá encontrarse acreditado ante el IDEAM en la matriz-ruido (Ruido Ambiental-Emisión de ruido), requisito que deberá acreditarse mediante Acto Administrativo vigente que deberá ser aportado a la propuesta.

En caso de proponente plural (Consorcios, Uniones Temporales) cada uno de los integrantes deberá encontrarse acreditados y **presentar la resolución de acreditación vigente expedida por el IDEAM al momento de la presentación de la propuesta.**

Este certificado debe estar vigente a la fecha de cierre mantenerse durante la ejecución del contrato.

6.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los proponentes en el Capítulo III del Pliego de Condiciones, con el fin de determinar cuáles de las ofertas son HÁBILES o NO HABILES y en tal caso, continuará en el proceso de calificación así.

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABIL O NO HABIL
VERIFICACIÓN FINANCIERA	HABIL O NO HABIL
VERIFICACION TECNICA	HABIL O NO HABIL

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de **100 puntos**:

FACTORES DE EVALUACION	
CRITERIO	**PUNTAJE TOTAL**
6.4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA	

Experiencia adicional a la mínima requerida del proponente	**57,5**	**87,5**
Experiencia Especifica adicional del Director Técnico del Proyecto	**15**	
Experiencia Especifica adicional del Modelador Senior	**15**	
6.4.2. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**10**	
6.4.3. EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**2**	
6.4.4. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	**0.25**	
6.4.5. MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA	**0.25**	
PUNTAJE TOTAL		**100**

Se deja constancia que todos los factores de evaluación que sean ofertados por los proponentes serán sin costo adicional para la entidad*

NOTA: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (MULTAS Y SANCIONES ARTICULO 58 LEY 2195 DEL 2022).

La entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

La Corporación, verificará esta situación en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Esta reducción también afecta a los proponentes plurales si alguno de sus integrantes se encuentra inmerso en la situación anterior.

6.4.1 EVALUACION TÈCNICA (87,5 PUNTOS)

a.) Experiencia adicional a la mínima requerida del proponente: Hasta 57,5 puntos:

Se asignará un puntaje máximo de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCO (57,5) PUNTOS** al proponente que acredite experiencia adicional a la mínima requerida conforme al siguiente criterio:

La experiencia adicional del proponente se acreditará por medio de certificaciones o actas de liquidación o actas de entrega o de recibo definitivo o actas de terminación de contratos ejecutados y terminados que consten en el RUP. En caso de ser expedidas por una entidad pública o privada, la certificación deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

De igual forma se aclara que la experiencia adicional del personal no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante, ni la experiencia habilitante como experiencia específica mínima adicional.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Al proponente que oferte **diez (10) contratos** adicionales o más a la experiencia mínima requerida, cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con: la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y SU RESPECTIVO PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO**. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al **100%** del valor del presupuesto oficial.	57,5
Al proponente que oferte entre **cinco (5) y nueve (9) contratos** adicionales a la experiencia mínima requerida, cuyo objeto y/o alcance esté relacionado con: **LA REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE**	28,75

MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y SU RESPECTIVO PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al **50%** del valor del presupuesto oficial.	
puntaje máximo obtenido	**57,5**

b.) Experiencia específica adicional del personal: hasta 30 puntos

PROFESIONAL 1: DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO

CARGO	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO
PROFESIONAL No. 1 DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO	15 puntos	Se asignarán **CINCO (5) PUNTOS** por **cada contrato y/o proyecto** adicional, relacionado con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y SU RESPECTIVO PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO**. Hasta tres (3) contratos.

PROFESIONAL 2: MODELADOR SENIOR

CARGO	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO
PROFESIONAL No. 2 MODELADOR SENIOR	15 puntos	**Se asignarán CINCO (5) PUNTOS** por **cada contrato y/o proyecto** adicional, relacionado con la **REALIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE MAPAS DE RUIDO PARA EL ÁREA URBANA DE UN MUNICIPIO Y SU RESPECTIVO PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE RUIDO**. Hasta tres (3) contratos.

NOTA 1. Para la acreditación de la experiencia adicional a la mínima requerida del personal se tendrán en cuenta las mismas condiciones de acreditación de la experiencia específica mínima habilitante.

De igual manera se aclara que la experiencia adicional del personal no será tenida en cuenta como experiencia mínima habilitante.

NOTA 2. Los proponentes deberán indicar en sus propuestas cuales son los contratos que LA CORPORACIÓN debe tener en cuenta para verificar su EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL.

NOTA 3: Las certificaciones aportadas por los proponentes para acreditar la experiencia adicional del proponente deberán ser diferentes a las aportadas para acreditar la experiencia mínima habilitante de la oferta.

NOTA 4: En caso de Consorcio o Unión Temporal cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá aportar como mínimo dos (2) contratos para acreditar la experiencia adicional del proponente.

6.4.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS):

Los Proponentes pueden obtener un puntaje adicional de **máximo 10 puntos** por apoyo a la industria nacional por: (i) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional	10
Incorporación de Componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros	5

a. PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL. ESTE FORMATO DEBE SER DILIGENCIADO POR PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) puntos** a la oferta de: (i) Bienes y Servicios Nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Bienes y Servicios Nacionales el representante legal o apoderado debe diligenciar el **Formato - Puntaje Proponentes Nacionales O Extranjeros Con Trato Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que los bienes y servicios, así como el personal ofrecido que incorpore a la ejecución del contrato son 100% de origen nacional.

b. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS (Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional)

La entidad asignará **CINCO (5) puntos** a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Formato - Puntaje Proponentes Extranjeros Sin Derecho A Trato Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **Formato - Puntaje Proponentes Extranjeros Sin Derecho A Trato Nacional** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato - Puntaje Proponentes Extranjeros Sin Derecho A Trato Nacional** únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

6.4.3. EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

La Entidad otorgará **DOS (2) PUNTOS** de conformidad con el art artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. de decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 0287 de 2026, al proponente que acredite alguna de las siguientes condiciones
:

1. **Condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad:** Acreditar alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, relativas a la calidad de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad.
2. **Vinculación laboral de personas con discapacidad:** Acreditar la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal, con el cumplimiento de las condiciones y mínimos exigidos en el numeral 2 el citado artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026.

Para esto debe presentar según corresponda: i) el **Formato - Puntaje Emprendimiento O Empresa De Personas Con Discapacidad o el Formato - Puntaje Vinculación De Personas En Condición De Discapacidad,** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda y el complimiento de las condiciones definidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.4. del decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 0287 de 2026.

NOTA: Para los proponentes plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que acredite la mayor participación porcentual en la estructura plural, en estricta concordancia con las disposiciones reglamentarias aplicables.

6.4.4. EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTOS):

La Entidad asignará un puntaje de (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el **Formato - Puntaje Emprendimientos Y Empresas De Mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y organizacional, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme *y* Emprendimientos y Empresas De Personas Con Discapacidad

NOTA: Para la asignación de este puntaje se recomienda tener en cuenta la definición de emprendimientos y empresas de mujeres establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así como en el numeral 1.8 del Pliego de Condiciones, toda vez que en este se ilustran las condiciones que deberán reunir para su debida acreditación.

Las certificaciones que acrediten la condición de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento.

6.4.5. MIPYMES (0,25 PUNTOS):

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) de conformidad con el párrafo tercero del art. 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 1015 adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021 al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el **Formato - Puntaje Mipyme** y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

Si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

VII. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación y la Circular Externa Única, la Entidad tipificó y distribuyó los riesgos enunciados en la MATRIZ DE RIESGO adjunta, para lo cual procede su consulta en el anexo correspondiente que forma parte integral del presente estudio previo.

VIII. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En cumplimiento de lo estatuido en la normativa vigente, el contratista otorgará a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, las siguientes garantías:

8.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad máximo dentro de **los tres (3) días** hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	Cumplimiento del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	Cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Por el término de duración del	Cuantía equivalente al diez por ciento

	laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	contrato y tres (3) años más.	(10%) del valor total del contrato
	Calidad del Servicio	Por el término de tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción.	Cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de cumplimiento.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Nota. En todo caso, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de cumplimiento de la garantía única deberá mantenerse vigente, como mínimo, hasta la liquidación del contrato.

8.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	• Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	• Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT 899.999.062-6 y el Contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	**400 SMLMV**

Vigencia	**Igual al período de ejecución del contrato.**
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

IX. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Los Acuerdos Comerciales, en el Capítulo de Compras Públicas, contienen entre otros aspectos: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial, (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación y (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según el objeto del Proceso de Contratación.

Establece el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación -CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, establece:

"(…) Las Entidades Estatales deben determinar, en la etapa de planeación de sus Procesos de Contratación, si los Acuerdos Comerciales vigentes entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación en cuestión. En caso de que sean aplicables, las Entidades Estatales deben cumplir con las obligaciones contenidas en estos.

Los valores a partir de los cuales rigen los Acuerdos Comerciales para cada Proceso de Contratación son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro (DEG) - Special Drawing Rights, SDR por sus siglas en inglés —. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estas monedas a pesos colombianos para determinar el umbral aplicable.

La cobertura de los Acuerdos Comerciales está relacionada en los Anexos 1, 2 y 3 de este Manual según el nivel territorial de las Entidades Estatales y las excepciones a la cobertura de los Acuerdos Comerciales se encuentra en el Anexo 4.

Aunque Colombia Compra Eficiente ha elaborado el presente Manual, que pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública, cada Entidad Estatal es responsable de revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus Anexos; y corresponde a estas el deber de determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los Procesos de Contratación que adelanta. En estos términos, el Manual es un documento meramente ilustrativo sin ningún valor jurídico vinculante.

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los partícipes del Sistema de Compra Pública en su página web los valores a partir de los cuales los Acuerdos Comerciales son aplicables a los Procesos de Contratación. Estos valores se encuentran en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad.

Se verificó el Acuerdo Comercial suscrito con México para entidades especiales es aplicable a los Procesos de Contratación para:

• Adquirir bienes y servicios a partir de US$ 424,592
• Contratar servicios de construcción a partir de US$ 13,586,938

Sin embargo, este acuerdo no es aplicable al presente proceso de contratación, ya que el presupuesto estimado para este proceso está por debajo de los umbrales establecidos en el acuerdo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con lo expresado por la Agencia Nacional de Contratación Pública en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación – CCE-EICP-MA-03 V1.24-11- 2021 publicado en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente y teniendo en cuenta el valor del presente contrato y en atención a los montos mínimos (umbrales) previstos en ellos para su aplicación de acuerdo con el objeto contractual, no se encuentran acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en proceso de contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-07, V2. 08/11/2024, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial		**Vigente**	**¿Entidad Estatal cubierta?**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	N/A	N/A	NO
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	NO	NO	N/A	NO
Corea		SI	NO	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	N/A	NO
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	N/A	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	NO	SI

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Subdirector de la Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental - SGPOA (E)

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director de la Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental – DCMA

Proyectó: Oscar Alejandro Sánchez León — Funcionario Grupo de Ruido, DCMA – CAR
Revisó: Fabio Alexander Beltrán Osorio - Contratista DCMA – CAR
Revisó: Yuri Tatiana Reay Cobos – Contratista DCMA – CAR

Revisión Jurídica: Ximena Paola Pulido Castaño – Contratista SGPOA – CAR